



Cerro Sombrero, 07 de enero de 2020.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 003/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 07 de enero de 2020, de la profesional de apoyo a la DIDECO, Graciela Llanos Vásquez, que solicita decretar Trato Directo, para la adquisición de insumos farmacéuticos para ronda médica rural.
- 2) La Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios;
- 3) El Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886;
- 4) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 5) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 7) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 8) El Decreto Alcaldicio N° 014 de fecha 07 de enero de 2020, que designa Subrogancia de Secretaria Municipal.
- 9) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Il. Municipalidad de Primavera requiere gestionar la adquisición de medicamentos para ser entregados por medio de atención médica a pacientes de ronda médica rural.
- 2) Que, el artículo 8°, letra h, de la Ley N° 19.886, citada, señala que procederá el trato o contratación directa "Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento".
- 3) Que, por su parte, el artículo 10, N° 7 letra n), del Reglamento de la Ley N° 19.886, citado, señala, como una de las circunstancias en que procede el trato o contratación directa, cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo.
- 4) Que, atendido a lo dispuesto en el artículo 68 del DFL N°1 2005, que crea la CENABAST, en su inciso 4°, que señala que los servicios de salud y otros organismos o entidades del sistema, pueden adquirir elementos con otros proveedores.
- 5) Que, atendido lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886, cuando las adquisiciones sean menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.
- 6) Que de acuerdo a la consulta de situación tributaria del proveedor, este es considerado por el Servicio de Impuestos Internos como un contribuyente de menor tamaño, por cuanto es factible privilegiar su contratación debido a su especial condición.
- 7) Que, el proveedor TURINA S.A., Rut 76.450.480-1, entregó una cotización por el producto solicitado, lo que según lo visto se encuentra dentro de los valores de mercado para este tipo de productos.
- 8) Que con fecha 06 de enero de 2020, se emitió certificado de disponibilidad presupuestaria por Christian Santana Barría, DAF, que da cuenta de la existencia de fondos para incurrir en los gastos que involucren la presente contratación, a través del ítem 22-04-004-000 programa Ronda Médica Rural.



DECRETO

1° APRUEBESE, la contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 10, número 7, letra n), del Reglamento Compras Públicas, por la adquisición de insumos farmacéuticos para ronda médica rural.

2° APRUÉBENSE los siguientes términos de referencia para la "adquisición de insumos farmacéuticos para ronda médica rural", cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

Términos de Referencia
Adquisición insumos farmacéuticos ronda médica rural

Para cumplir con los objetivos institucionales, se requieren la adquisición de:

Descripción	Cantidad
Ciclobenzaprina	04
Biogrip forte	10
Dolospam	10
Metformina	10

Monto y condiciones:

La II. Municipalidad de Primavera pagará por estos bienes un monto máximo total de hasta \$83.700 (ochenta y tres mil setecientos pesos) IVA Incluido.-

El pago se efectuará a 30 días desde la recepción conforme por parte del requirente, la cual será realizada por personal de DIDECO. En caso de facturar electrónicamente, remitir el documento, además de por los canales normales, al correo electrónico institucional oficinapartes@muniprimavera.cl

Ejecución del contrato/servicio:

Inmediata, previa emisión del acto administrativo que lo aprueba y aceptación de OC.

3° AUTORÍCESE, la emisión de la orden de compra, por un monto total de \$83.700 (ochenta y tres mil setecientos pesos) IVA Incluido, a nombre de TURINA S.A., Rut 76.450.480-1, por la adquisición de insumos farmacéuticos para ronda médica rural.

4° DISPÓNGASE, el pago de las prestaciones convenidas, previo informe de recepción conforme del bien requerido.

5° IMPÚTESE, el gasto total que irroque la presente adquisición al ítem 22-04-004-000, programa Ronda Médica Rural del Presupuesto Municipal 2020.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a DIDECO y los interesados, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



DANIELA MIRANDA PEREIRAS
Secretaria Municipal (S)



CRISTIVA VARGAS VIVAR
Alcalde(S)